



Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 25 de febrero de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y UN ARTÍCULO 25 TER, A LA LEY DE TRÁNSITO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene como finalidad garantizar el ascenso y descenso seguro de las personas con discapacidad en sus vehículos particulares, mediante la eliminación de barreras físicas en el entorno inmediato de su domicilio. Para tal efecto, se propone facultar a las autoridades competentes para otorgar, a solicitud de parte y previo estudio técnico correspondiente, permisos que permitan la reserva de un cajón de estacionamiento en la vía pública frente a la vivienda de la persona solicitante, incluyendo el acceso a la cochera, a fin de que pueda subir o bajar del vehículo sobre la banqueta y en condiciones adecuadas de seguridad.



Yuriria Iturbe Vázquez

Esta medida se encuentra plenamente alineada con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece la obligación de los Estados de adoptar acciones que garanticen el acceso al entorno físico y al transporte en igualdad de condiciones, promoviendo la movilidad personal con la mayor independencia posible. Asimismo, resulta congruente con los principios de desplazamiento libre, autónomo y seguro previstos en la legislación estatal en la materia.

Ahora bien, resulta indudable, que contar con la posibilidad de un espacio reservado frente al domicilio fortalece de manera directa la autonomía, la dignidad y la independencia de las personas con discapacidad, al evitar situaciones de riesgo como el descenso en carriles de circulación vehicular o en banquetas estrechas o inadecuadas, condiciones que incrementan la probabilidad de caídas, atropellamientos o accidentes viales.

En ese sentido, la propuesta contribuye de manera preventiva a la reducción de riesgos, ya que la banqueta representa un entorno más estable y libre de tránsito vehicular, lo cual favorece condiciones seguras para el ascenso y descenso del vehículo, permitiendo con ello avanzar en el cumplimiento de estándares de accesibilidad universal y en la protección de la integridad física de este sector de la población, conforme a criterios técnicos reconocidos a nivel nacional.

Desde el punto de vista jurídico nacional, la iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prohíbe toda forma de discriminación motivada por discapacidad y reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad y accesibilidad.



Yuriria Iturbe Vázquez

De manera complementaria, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad impone a las autoridades la obligación de generar entornos libres de barreras, mandato que esta propuesta refuerza específicamente en el ámbito domiciliario.

Desde la perspectiva técnica, la propuesta se armoniza con la NOM-004-SEDATU-2023, que establece las dimensiones y especificaciones de cajones de estacionamiento accesibles en vía pública, incluyendo franjas de circulación peatonal y bahías de descenso con rampa; asimismo, la señalización correspondiente deberá ajustarse a la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

En el ámbito local, tanto la Constitución Política del Estado de Tamaulipas como la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad reconocen los principios de igualdad, accesibilidad y movilidad; por lo tanto, la presente propuesta no altera el marco jurídico vigente, sino que lo complementa al establecer un mecanismo concreto que facilita el acceso seguro al domicilio y fortalece el derecho al desplazamiento autónomo.

Desde la perspectiva municipal, la medida contribuye a reducir conflictos vecinales derivados del uso del espacio público, resulta compatible con las políticas de educación y seguridad vial y presenta un alto impacto social con bajo costo administrativo, al limitarse a la expedición de permisos y a la señalización de espacios ya existentes, sin implicar la creación de infraestructura adicional.

Finalmente, la iniciativa es congruente con la visión humanista y de inclusión social impulsada por el Gobernador del Estado, Américo Villarreal Anaya, quien ha reiterado su compromiso con acciones que fortalezcan la movilidad, la autonomía



Yuriria Iturbe Vázquez

y la dignidad de las personas con discapacidad, privilegiando soluciones prácticas que incidan positivamente en su vida cotidiana.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de contribuir de manera directa a la eliminación de barreras, la prevención de accidentes y el fortalecimiento de la accesibilidad urbana, se somete a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas	Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas
	ARTÍCULO 15 Bis. Para garantizar el ascenso y descenso seguros de las personas con discapacidad, las autoridades competentes garantizarán, previo cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables, la expedición de permisos para la reserva de un cajón de estacionamiento en la vía pública frente al domicilio de personas con discapacidad con movilidad reducida permanente que cuenten con tarjetón vigente. La autorización deberá determinar los metros estrictamente necesarios para



Yuriria Iturbe Vázquez

permitir el ascenso y descenso seguro, bajo criterios de proporcionalidad, accesibilidad universal y seguridad vial, sin afectar de manera desproporcionada el interés público ni el libre tránsito.

Las dimensiones, franjas de circulación peatonal, bahías de descenso, rampas y demás especificaciones técnicas deberán ajustarse a lo previsto en la NOM-004-SEDATU-2023, o en la norma oficial mexicana que la sustituya, modifique o actualice en el futuro. La señalización correspondiente deberá cumplir con lo establecido en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, o aquella disposición normativa que la sustituya, reforme o actualice.

El permiso será personal, intransferible y estará sujeto a las condiciones de vigencia, supervisión y, en su caso, revocación que determine la autoridad competente conforme a la normatividad aplicable.



Yuriria Iturbe Vázquez

	El Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, podrá emitir lineamientos técnicos complementarios y coadyuvar en la evaluación de las solicitudes, a fin de garantizar el enfoque de accesibilidad universal.
Ley de Tránsito	Ley de Tránsito
Sin correlativo	ARTÍCULO 25 Ter.- Con el objeto de garantizar el ascenso y descenso seguros de las personas con discapacidad, y previo estudio técnico correspondiente, los Ayuntamientos, por conducto de la autoridad competente, autorizarán la reserva de cajones de estacionamiento domiciliarios para personas con discapacidad con movilidad reducida permanente, siempre que: I.- Se acredite la condición mediante tarjetón vigente; II.- Se realice el estudio técnico de viabilidad correspondiente;



Yuriria Iturbe Vázquez

	III.- Se respeten las especificaciones previstas en la NOM-004-SEDATU-2023, o en la norma oficial mexicana que la sustituya o actualice en el futuro; y IV.- Se garantice la señalización conforme a la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, o aquella disposición normativa que la sustituya o reforme. El espacio autorizado incluirá, en su caso, franja peatonal lateral o posterior y bahía de descenso cuando técnicamente proceda. La autorización deberá fundarse en criterios de proporcionalidad, accesibilidad universal y seguridad vial.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Yuriria Iturbe Vázquez

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y UN ARTÍCULO 25 TER, A LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 15 Bis, a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 15 Bis.

Para garantizar el ascenso y descenso seguros de las personas con discapacidad, las autoridades competentes garantizarán, previo cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables, la expedición de permisos para la reserva de un cajón de estacionamiento en la vía pública frente al domicilio de personas con discapacidad con movilidad reducida permanente que cuenten con tarjetón vigente.

La autorización deberá determinar los metros estrictamente necesarios para permitir el ascenso y descenso seguro, bajo criterios de proporcionalidad, accesibilidad universal y seguridad vial, sin afectar de manera desproporcionada el interés público ni el libre tránsito.

Las dimensiones, franjas de circulación peatonal, bahías de descenso, rampas y demás especificaciones técnicas deberán ajustarse a lo previsto en la NOM-004-SEDATU-2023, o en la norma oficial mexicana que la sustituya, modifique o actualice en el futuro. La señalización correspondiente deberá cumplir con lo establecido en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, o aquella disposición normativa que la sustituya, reforme o actualice.



Yuriria Iturbe Vázquez

El permiso será personal, intransferible y estará sujeto a las condiciones de vigencia, supervisión y, en su caso, revocación que determine la autoridad competente conforme a la normatividad aplicable.

El Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, podrá emitir lineamientos técnicos complementarios y coadyuvar en la evaluación de las solicitudes, a fin de garantizar el enfoque de accesibilidad universal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 25 Ter, a la Ley de Tránsito, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 25 Ter.- Con el objeto de garantizar el ascenso y descenso seguros de las personas con discapacidad, y previo estudio técnico correspondiente, los Ayuntamientos, por conducto de la autoridad competente, autorizarán la reserva de cajones de estacionamiento domiciliarios para personas con discapacidad con movilidad reducida permanente, siempre que:

- I.- Se acredite la condición mediante tarjetón vigente;
- II.- Se realice el estudio técnico de viabilidad correspondiente;
- III.- Se respeten las especificaciones previstas en la NOM-004-SEDATU-2023, o en la norma oficial mexicana que la sustituya o actualice en el futuro; y



Yuriria Iturbe Vázquez

IV.- Se garantice la señalización conforme a la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, o aquella disposición normativa que la sustituya o reforme.

El espacio autorizado incluirá, en su caso, franja peatonal lateral o posterior y bahía de descenso cuando técnicamente proceda.

La autorización deberá fundarse en criterios de proporcionalidad, accesibilidad universal y seguridad vial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los 43 Ayuntamientos del Estado deberán adecuar su reglamentación municipal a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la expedición de la reglamentación municipal correspondiente, deberán resolverse conforme a los principios de accesibilidad, igualdad, inclusión y seguridad vial previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a la persona titular del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, a efecto de que emita los



Yuriria Iturbe Vázquez

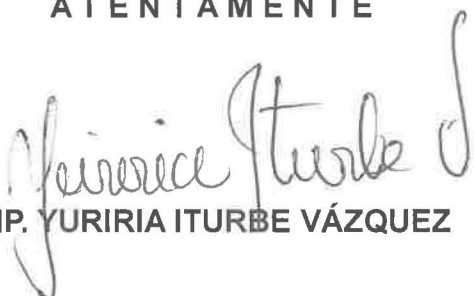
lineamientos técnicos orientadores para la adecuada implementación del mismo, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ